



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

MAY 1961

03



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA CORPORACION INTERNACIONAL DE CULTIVOS CORPCULTIVOS S.A. Escritura número cuatrocientos noventa (490). En la ciudad de Quito , Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador , hoy , día viernes cuatro (4) - de Abril de mil novecientos noventa y siete; ante mi, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón,

CAPITAL SOCIAL : S/.76.000.000

Di 3 copias

***** OA *****

comparecen los señores: Doctora Adriana Gutiérrez Cadavid, colombiana, a nombre y en representación de ALFONSO ZULUAGA ZULUAGA, EL PUNTO AGRICOLA S.C.C., BARPEN INTERNATIONAL LTDA., y del señor Hernando Adelio Rafael Beltrán Gaitán, en su calidad de Mandataria, según consta de los poderes que se agregan como habilitantes; El señor Alfredo Zeller Starceovich, estadounidense e inteligente en el idioma castellano, por sus propios derechos; y, El señor Francisco Correa Holguín, ecuatoriano, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos

por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: Uno.- La Doctora Adriana Gutiérrez Cadavid, en nombre y representación de las siguientes personas, según se desprende de los poderes que se anexan como habilitantes: a. ALFONSO ZULUAGA ZULUAGA EL PUNTO AGRICOLA S.C.C., de nacionalidad colombiana, domiciliada en Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia. b. BARPEN INTERNATIONAL LTDA., de nacionalidad colombiana, domiciliada en Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia. c. El señor Hernando Adelio Rafael Beltrán Gaitán, colombiano, de estado civil casado, domiciliado en Santafé de Bogotá, República de Colombia. Cuatro.- El señor Alfredo Zeller Starceovich, por sus propios y personales derechos. Cinco.- El señor Francisco Correa Holguín, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, la primera, norteamericano el segundo y ecuatoriano el último, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes, libre,



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

MAY 1

04



voluntariamente y por así convenir a sus intereses manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Anónima, la cual se denominará CORPORACION INTERNACIONAL DE CULTIVOS CORPCULTIVOS S.A.

TERCERA.-ESTATUTOS: La Sociedad CORPORACION INTERNACIONAL DE CULTIVOS CORPCULTIVOS S.A., que se constituye se registrará por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPANIA CORPORACION INTERNACIONAL DE CULTIVOS CORPCULTIVOS S.A.. CAPITULO PRIMERO. DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo Primero.- Denominación: La compañía se denominará CORPORACION INTERNACIONAL DE CULTIVOS CORPCULTIVOS S.A. Artículo Segundo.- Objeto Social: La compañía tendrá por objeto social la producción, importación, exportación, comercialización, distribución y venta de productos agrícolas, alimentos para animales, agroquímicos. También podrá dedicarse a una cualquiera de las siguientes actividades: a) Representación de empresas comerciales e industriales de cualquier índole, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtengan. b) Importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, aguas gaseosas, aguas naturales, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas

en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados. Podrá dedicarse igualmente a la importación de maderas, muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como de computadoras, sus partes y repuestos, medios de conservación de información, cintas magnéticas y afines; impresoras, reveladores y suministros en general; Importación, exportación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles artesanales e industriales, así como sus equipos, accesorios, instrumentos y partes; así como su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, y eléctrica. c) La compra, venta, enajenación, arrendamiento, administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles, urbanos o rurales, o cualquier otro acto de comercio lícito. d) Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

MAY 1

05



objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

Artículo Tercero : Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.

Artículo Cuarto: Duración: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas en forma expresa y antes de su expiración, decidiesen prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.

Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenézca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley.

CAPITULO SEGUNDO. DE SU CAPITAL SOCIAL.

Artículo Sexto.- Capital Social: El capital social de la compañía es de SETENTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES (S/.76.000.000), dividido en setenta y seis mil (76.000) acciones con un valor nominal de un mil sucres (S/.1.000) cada una.

Artículo Séptimo.- Remisión Legal: En todo lo relativo a

aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO TERCERO. DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS.

Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Artículo Noveno.- Expedición de Títulos:

Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente o del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Artículo Décimo.- Acciones: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se

estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas. CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo

Primero.- Órgano Supremo y Atribuciones: La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los Estatutos, las siguientes: a. Nombrar y remover al Gerente General, al Presidente de la

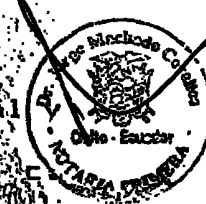


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

MAY 01

06



Compañía. b. Nombrar y remover al Comisario Principal al Suplente de la Compañía, así como a su Secretario. Establecer la política general de la Compañía. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. f. Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. g. Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. h. Autorizar el otorgamiento de poderes generales y factores mercantiles. i. Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social. j. Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías, en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El Representante Legal no requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte. k. Autorizar al Representante Legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la Junta General de Accionistas, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio

de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. l. Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m. Aprobar el Plan estratégico de la Compañía. n. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital. o. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio. p. Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General o aquellos que no estén atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía. Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, así como el presupuesto para el año corriente, que le presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

MAY 1961

07



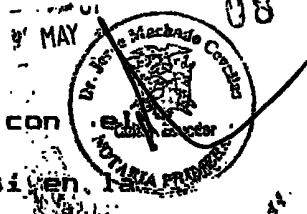
respecto. Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos. Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente, y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario, el Gerente General, y en su falta, la persona que la Junta General designe. Artículo Décimo Quinto.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o Gerente General de la Compañía la convocatoria a una

Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Veinte y Seis de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por los Administradores, mediante comunicaciones escritas o vía facsimil (fax) dirigidas a las direcciones y números telefónicos registrados por los accionistas de la compañía. Sin perjuicio de lo anterior, quien convoca, deberá verificar que los accionistas hayan recibido personalmente la convocatoria a la Junta General. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de Instalación: a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b. Las Juntas



NOTARÍA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Generales se reunirán en segunda convocatoria, con número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

c. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital, la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta.

d. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Noveno.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con

numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. CAPITULO QUINTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Vigésimo.-

Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Gerente General y por un Presidente. Corresponde al Gerente General y/o Presidente de la Compañía, la representación legal, judicial o extrajudicial de la misma, la cual será ejercida individualmente por cada uno de ellos. SECCION PRIMERA.

DEL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo Primero: Atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la compañía, judicial y extrajudicialmente y administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. c. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad. d. Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. e. Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. f. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de

R.P.S.
Inscripción



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

MAY 19



la Junta General. g. Presentar anualmente a la Junta General el Informe General Económico de actividades.

Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. SECCION SEGUNDA. DEL GERENTE GENERAL.

Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. c. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d. Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Octavo, literal K de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. e. Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la

Junta General de Accionistas. f. Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General. g. Conferir poderes especiales y generales, observando lo dispuesto en estos Estatutos. h. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración. i. Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j. Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones. k. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General. l. Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. m. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u organismo. Artículo Vigésimo Tercero.- Responsabilidad: El Presidente y el Gerente General están sujetos a la supervisión de la Junta General. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero el Representante Legal será personalmente responsable para



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

MAY 4

20



con la Compañía por los perjuicios que tal acto contrato causase. SECCION TERCERA. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Periodos: El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no

accionistas y serán elegidos por periodos de dos años.

Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los

administradores puede ser removido de su cargo en

cualquier momento por la Junta General de Accionistas de

la compañía. Al término del periodo podrán ser

reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente.

La Junta General de Accionistas podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles.

Artículo Vigésimo Quinto.- Subrogaciones:

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo

reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el

Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del

Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien

haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones.

CAPITULO SEXTO. DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo

Vigésimo Sexto.- Comisarios: La Junta General de

Accionistas nombrará un comisario principal y otro

suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán

un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser

reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se

requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios

tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades

determinados por la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO SEPTIMO. DE SU EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES.-

RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Séptimo.-

Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Octavo .- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

Artículo Vigésimo Noveno.- Fondo de Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

Artículo Trigésimo.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o



NOTARÍA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

MAY 1

21



todas las utilidades liquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios liquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo Primero.- Acceso a Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. Artículo Trigésimo Segundo.- Normas Supletorias: Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es suscrito por los accionistas fundadores, y pagado de conformidad con el siguiente detalle: - - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
BARPEN INTERNATIONAL LTDA.	20.267.000	5.066.750.

ALFONSO ZULUAGA ZULUAGA

EL PUNTO AGRICOLA S.C.C.	20.267.000	5.066.750
HERNANDO A. BELTRAN G.	20.266.000	5.066.500
ALFREDO ZELLER S.	7.600.000	1.900.000
FRANCISCO CORREA H.	7.600.000	1.900.000
T O T A L	76.000.000	19.000.000

Las aportaciones de los accionistas son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. QUINTA.- INVERSION: La inversión de los accionistas es nacional en cuanto se refiere al aporte del señor Francisco Correa Holguín y Alfredo Zeller Starceyich, según consta del documento que se agrega como habilitante, y, extranjera, en cuanto se refiere a los aportes de Barpen International Ltda., Alfonso Zuluaga Zuluaga el Punto Agrícola S.C.C., y Hernando Adelio Rafael Beltrán. SEXTA.- AUTORIZACION: Los accionistas autorizamos a la doctora Adriana Gutiérrez Cadavid para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

MAY 1960

2



aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por la Doctora Adriana Gutiérrez Cadavid, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Adriana Gutiérrez Cadavid

Dra. Adriana Gutiérrez Cadavid C.I. 171439660-1

Miguel Zeller Starceovich

Sr. Miguel Zeller Starceovich 170626523-6

Francisco Correa Holguin

Sr. Francisco Correa Holguin 170260788-6

El Notario (firmado) Jorge Machado C." - - - - -

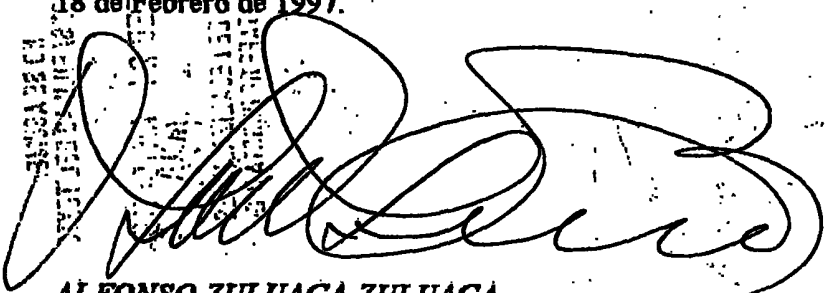
PODER ESPECIAL

Conste en el presente documento que la Compañía ALFONSO ZULUAGA ZULUAGA EL PUNTO AGRICOLA S.C.S., de nacionalidad Colombiana, domiciliada en la República de Colombia, representada por ALFONSO ZULUAGA ZULUAGA, por este medio otorga Poder especial a favor de la Doctora Adriana Gutiérrez-Cadavid, autorizándola para que, en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos:

1. Comparezca en la escritura pública de constitución de una compañía en la República del Ecuador, de la cual la MANDANTE es accionista.
2. Suscriba el respectivo capital, pague el mismo y participe en la primera Junta de Accionistas de la sociedad representando los intereses de la compañía a constituirse.
3. Solicite de las autoridades competentes el registro de la inversión extranjera que genere su participación como Accionista de la Compañía a constituirse.
4. En general, suscribir todo y cualquier documento que según la legislación Ecuatoriana se requiera para perfeccionar en derecho su participación como accionistas de la compañía a constituirse.

El presente Poder tendrá la vigencia necesaria para el cumplimiento de Mandato encomendado.

Firma el Mandante en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C., República de Colombia, el 18 de Febrero de 1997.


ALFONSO ZULUAGA ZULUAGA
C.C. No. 2.935.235 de Bía.



Presentación Personal - Reconocimiento
de contenido y Autenticación de Firma



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Ministro encargado de las funciones Consulares del Ecuador. Certifica que es auténtica, siendo la que usa el Señor

Manuela Duján Acosta

199. 11. 83
en todas sus actuaciones.

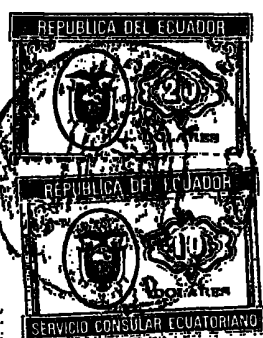
Autenticación N° *376/92*

Arancel *73-9* Valor *100/20 =*

Fecha *20 de Mayo 24/92*

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

Miguel Carbo Benites
Ministro Encargado
de las Funciones Consulares
del Ecuador



MAY 4



no se le puede dar el documento que se le pide
LUNO ABRIL 24 1992
de Colombia, representada por el Sr. JUAN
GARCIA, quien se encuentra en Bogotá, Colombia
para dar en su nombre y en el nombre de su
representante, el Sr. JUAN GARCIA, el documento
que se le pide.

1. El documento que se le pide es el documento
que se le pide.

2. El documento que se le pide es el documento
que se le pide.

3. El documento que se le pide es el documento
que se le pide.

4. El documento que se le pide es el documento
que se le pide.

5. El documento que se le pide es el documento
que se le pide.

6. El documento que se le pide es el documento
que se le pide.

7. El documento que se le pide es el documento
que se le pide.

8. El documento que se le pide es el documento
que se le pide.

9. El documento que se le pide es el documento
que se le pide.

10. El documento que se le pide es el documento
que se le pide.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

57 FEB 24 AM 11:59

JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTAFE DE BOGOTÁ

**Presentación Personal y Reconocimiento
de contenido y Autenticación de Firma**

La currenza y lino de esta
personalmente

2935/235

Y el contenido de la firma
al de este documento son
correctos y como es cierto

ANTE
97

RECEBIÓ
AGUSTIN FERRER
NOTARIO

DE NOTARIADO Y REGISTRO

del Ejercicio del Cargo de Notario
de Actividades Notariales delegadas
Resolución No. 5616 de Octubre de 1994

RTIFICA:

en la R

del Circulo de Sta
fecha de autenticación del presente

20 FEB. 1997

del Circulo de Sta



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
1983
CUNA FIRMA
DOCUMENTO DESEMPENA
LAS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
57 FEB 21 AM 1997
JEFE DE LEGALIZACIONES
CARIAFE DE BOGOTA

barpen

INTERNATIONAL LTDA.



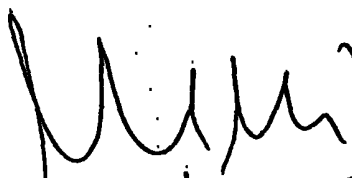
PODER ESPECIAL

Conste del presente documento que la compañía BARPEN INTERNATIONAL LTDA. de nacionalidad colombiana, domiciliada en Santafé de Bogotá, República de Colombia, representada por ALVARO PEÑA GALVIS en su calidad de Gerente General, por este medio otorga Poder Especial en favor de la Doctora Adriana Gutierrez Cadavid, autorizandola para que, en su nombre, y representación ejecute los siguientes actos y contratos:

1. Comparezca en la escritura pública de constitución de una compañía en la República del Ecuador, de la cual la MANDANTE es accionista.
2. Suscriba el respectivo capital, pague el mismo y participe en la primera Junta de Accionistas de la sociedad representando los intereses de la compañía a constituirse.
3. Solicite de las autoridades competentes, el registro de la inversión extranjera que genere su participación como accionista de la compañía a constituirse.
4. En general suscribir todo y cualquier documento que según la legislación ecuatoriana se requiera para perfeccionar en derecho su participación como accionistas de la compañía a constituirse.

El presente Poder tendrá la vigencia necesaria para el cumplimiento del Mandato encomendado.

Firma el Mandante en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia, el 10 de Febrero de 1.997.


C.C. 3703.516 de Biquilla

RECEIVED
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

RECEIVED
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Identificación Personal - Reconocimiento
Contenido y Autenticación de Firma
El Notario Cuarenta y Uno de esta
se presentó personalmente Alvaro
Calvo
Nº. 3703516
y declaró que la firma
que aparece en este documento son
que el contenido del mismo es cierto
FIRMA DEL DECLARANTE
Fotó de B. 1997
HUELLA

CUYA FIRMAS ASUME EN EL
DOCUMENTO DESEMPENA
LAS FUNCIONES INDICADAS

11184

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES



INTERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Acta de certificación del Ejercicio del Cargo de Notario
y de la delegación del Grupo de Actividades Notariales delegado
para este fin, mediante resolución No. 5516 de Octubre 20 1994

CERTIFICA:

que Abrahan Morales R
Notario 41 del Circulo de Quito
Ejerce el cargo a la fecha de autenticación del presente
documento
Sancti de Bogotá, D.C. 20 FEB. 1997

Coordinador Grupo de Actividades Notariales

DE LEGALIZACIONES
SANTA FE BOGOTÁ D.C.

97 FEB 21 AM 10:00

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO





MAY 25



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Ministro encargado de las funciones Consulares del Ecuador. Certifica que es auténtica, siendo la que usa el Señor

Don Juan José Acosta

44-47-89.

en todas sus actuaciones.

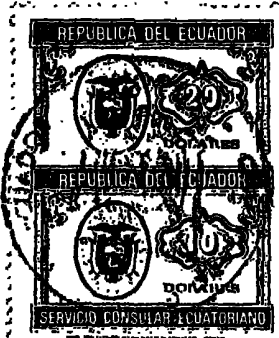
Autenticación N° 345/97

Arancel 11-13-d Valor 15/30=

Fecha 24 de Febrero 84/97

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

Miguel Carbo Benites
Ministro Encargado
de las Funciones Consulares
del Ecuador

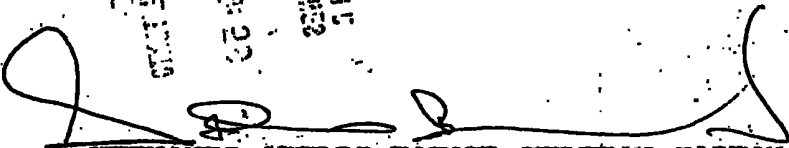


PODER ESPECIAL

Conste del presente documento que el señor **HERNANDO ADELIO RAFAEL BELTRAN GAITAN** de nacionalidad Colombiano, domiciliado en Santa Fe de Bogotá D.C., República de Colombia, de estado civil casado. Poder Especial en favor de la Doctora Adriana Gutiérrez Cadavid, autorizándola para que, en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos:

1. Comparezca en la escritura pública de constitución de una compañía en la República del Ecuador, de la cual la **MANDANTE** es accionista.
2. Suscriba el respectivo capital, pague el mismo y participe en la primera Junta de Accionistas de la sociedad representando los intereses de la compañía a constituirse.
3. Solicite de las autoridades competentes el registro de la inversión extranjera que genere su participación como accionista de la compañía a constituirse.
4. En general suscribir todo y cualquier documento que según la legislación ecuatoriana se requiera para perfeccionar en derecho su participación como accionistas de la compañía a constituirse.

El presente Poder tendrá la vigencia necesaria para el cumplimiento del Mandato encomendado.


HERNANDO ADELIO RAFAEL BELTRAN GAITAN
C.C. 19.190.747 BOGOTA

DE DEL CIRCULO DE
DE BOGOTA, D.C.
DE RECONOCIMIENTO

de Mario Torres Valderrama, No.
de Bogota, compareció

Identificación con C. de C. N.
10 y 20 13

que reconozca(n) el contenido
documento por ser el/los y que
que allí aparece(n) es la suya
Fecha 18 FEB 1997

CONATO DEL PRESENTE DOCUMENTO QUE EL
MELIAN GATIAN de nacionalidad Colombiana
de Bogota D.C. Juzgado de Colombia
Luzer Jaramel en favor de la Proctora Adriana
autorizada para que, en su nombre y representación
alantente actos y contratos.

que en la escritura pública de constitución
la Rueda del Ecuador, de la cual la MANDAM

COMPETENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

del Departamento del Distrito Capital de Bogotá
del Grupo de Autoridades Notariales del
No. 77, mediante resolución No. 5616 de Octubre 29 1996

CERTIFICA:

que la escritura pública de constitución
de la compañía a constituirse

de la compañía a constituirse

de la compañía a constituirse

de la compañía a constituirse

de la compañía a constituirse

de la compañía a constituirse

de la compañía a constituirse

de la compañía a constituirse

de la compañía a constituirse

de la compañía a constituirse

de la compañía a constituirse

de la compañía a constituirse

de la compañía a constituirse



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
18 FEB 1997
C. C. 18.180.743 BOGOTA
HERRANDO ADELIO RABAL MELIAN GATIAN
BOGOTA 18 FEB 1997
AM 9:59
SECRETARIA DE LEGALIZACIONES
SANTAFÉ DE BOGOTÁ A.T.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Consulado General en Bogotá

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Ministro encargado de las funciones Consulares del Ecuador. Certifica que es auténtica, siendo la que usa el Señor

Manuel José Acosta

404 104 - EE -

en todas sus actuaciones.

Autenticación N° 347/52

Arancel 72-9 Valor 14/30 =

Fecha Bogotá, Colombia 24/1/52

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

Miguel Carbo Benites
Ministro Encargado
de las Funciones Consulares
del Ecuador



residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha
demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa In -
migrante Categoría diez - IV, otorgada el trece de -
Abril de mil novecientos setenta y siete, por el Mi -
nisterio de Relaciones Exteriores con Registro núme -
ro cinco - quinientos setenta y tres - siete mil nove -
cientos sesenta y ocho, para que invierta con el carác -
ter de inversionista nacional; en la constitución, au -
mentos de capital, compra de acciones, participaciones
o derechos de compañías constituidas o por constituirse
en el Ecuador.- El señor ALFREDO MORENZO ZELLER, que
tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme -
al régimen común de Tratamiento a los Capitales Extrin -
jeros y sus Reformas, hará uso de la presente autoriza -
ción las veces que fuera necesario para lo cual, en cada
ocasión presentara copia protocolizada de esta resolución
conferida por el Notario público.- Disponer que la pre -
sente resolución sea protocolizada en una de las Nota -
rias públicas del país.- C O M U N I Q U E S E:.- Da -
do en Quito, a once de Septiembre de mil novecientos
setenta y nueve.- CERTIFICA: - f.) Milton Cevallos
Rodríguez.- Subsecretario de Comercio e Integración.-
f.) Econ. Wilson Flores Jácome.- Director Nacional
Administrativo Financiero.- R A Z O N: Por orden
del Subsecretario de Comercio del Ministerio de In -
dustrias, Comercio e Integración y en una foja útil, pró-

MAY 14



NOTARIA SEPTIMA
Quito

Dr. Jorge W. Lara

10 de Agosto 817
y Riofrío

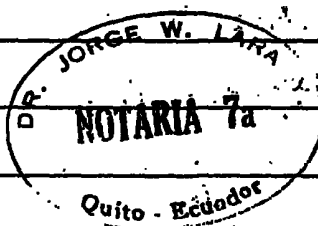
Telfs. 521-671 237-547

1 protocolizó en mi Registro de Escrituras Públicas del presente 8
2 año, la Resolución que antecede.- Quito, a primero de Octubre
3 de mil novecientos setenta y nueve.- El Notario, f) Doctor
4 Jorge W. Lara Y.- (Hay un sello).-



5
6
7
8 Es fiel y NOVENA COPIA CERTIFICADA de la Resolu-
9 ción anterior que se halla protocolizada en mi Registro de es-
10 crituras públicas con fecha 1º de Octubre de 1.979, folio Nº
11 29558; la confiere signada y firmada en Quito, a veintiseis
12 de Junio de mil novecientos ochenta y nueve .-

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, ABRIL 3 DE 1997

Que hemos recibido de:

BAPEN INTERNACIONAL	S/ 5'066.750,00
ALFONSO ZULIAGA	5'066.750,00
HERNAN BELTRAN	5'066.500,00
ALFREDO ZELLER	1'900.000,00
FRANCISCO CORREA	1'900.000,00
TOTAL	19'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**CORPORACION INTERNACIONAL DE CULTIVOS CORPUL-
TIVOS S.A.**

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 21 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

POLIZA NO. 45000707

CER - INT - CAP

BancoPopular

Seo-



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3 MAY 1997

29

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta SEGUNDA -
COPIA, sellada y firmada en Quito, a cuatro de abril de -
mil novecientos noventa y siete.



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos

NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 97.1.1.1.1041, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 5 de Mayo de 1.997; se aprueba la constitución de la COMPAÑIA ANONIMA CORPORACION INTERNACIONAL DE CULTIVOS CORPCULTIVOS S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaria, el 4 de abril de 1.997.

Quito, 6 de Mayo de 1.997.



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

30
MAY 1997

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL CUARENTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 5 DE MAYO DE 1997, bajo el número 1040 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CORPORACION INTERNACIONAL DE CULTIVOS CORPCULTIVOS S.A.".- Otorgada el 4 de abril de 1997, ante el Notario Primero del Cantón Quito DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10327.- Quito, a siete de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-

Julio César Almeida
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO